Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Marzo de 2015 No. 169

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 897-A-2015 Acuerdo por el que se establecen períodos vacacionales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. .. 3

Pub. No. 898-A-2015 Fe de Erratas del Decreto número 525, de fecha 02 de julio de 2014, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autorizó al Honorable Ayuntamiento de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres superficies de terreno de 5,286.67; 670.70; y 4,854.39, todas en metros cuadrados, distribuidas en Sesenta (60) lotes, ubicados en las colonias Juan Sabines Gutiérrez, Zona IV y Sección Platanal, Zona IV, de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. 5

Pub. No. 899-A-2015 IEPC/CG/A-015/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las Sustituciones Generadas por renuncia al cargo de los ciudadanos designados Secretaria Técnica y Consejero Electoral del XVII Consejo Distrital Electoral con Cabecera en Motozintla, Chiapas, respecto de los nombramientos aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2014..... 18

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 900-A-2015 IEPC/CG/A-016/2015.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se modifican y adicionan diversos Artículos de los Lineamientos para Garantizar el Ejercicio del Derecho al Voto de las y los ciudadanos chiapanecos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral local 2014-2015..... 22

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 897-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos

C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López, Auditor Superior del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1°, 3° y 72 fracciones I y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y 2° punto 1, 3, 4, 5 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.

Considerando

Que la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado del Estado de Chiapas, goza de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que conforme lo disponen los artículos 72 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y 4° del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, corresponde originalmente al Auditor Superior del Estado, la representación del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Que el artículo 2° fracción XXV y 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, disponen que las actuaciones del personal de la Auditoría Superior del Estado, se efectuarán en días y horas hábiles y que la permanencia de personal en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado no habilita los días y horas.

Que para dar certeza jurídica a los interesados que cotidianamente acuden a realizar trámites administrativos, con independencia de los días fijados por la Ley como inhábiles, se considera conveniente se determine con precisión los días en que se suspenderán labores con motivo de los periodos vacacionales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, los que se considerarán como inhábiles y durante los cuales no correrán términos legales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, se emite el siguiente:

Acuerdo por el que se establecen períodos vacacionales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

Único.- El primer período vacacional del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, comprenderá los primeros diez días hábiles del mes de abril; el segundo, comprende los últimos diez días hábiles del mes de diciembre.

Los períodos anteriormente descritos, se consideran vacaciones generales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, durante los cuales no correrán plazos y términos legales.

Transitorios

Primero.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se establecen períodos vacacionales del personal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial número 342, de fecha 14 de diciembre de 2011.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos sus efectos legales.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

El Auditor Superior del Estado, C.P. y M.I. Jorge Manuel Pulido López.- Rúbrica.

Publicación No. 898-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Fe de Erratas

Fe de erratas del Decreto Número 525, de fecha 02 de Julio de 2014, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, autorizó al Honorable Ayuntamiento de **Reforma, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, tres superficies de terreno de **5,286.67; 670.70; y 4,854.39, todas en Metros Cuadrados**, distribuidas en Sesenta (60) lotes, ubicados en las Colonias Juan Sabines Gutiérrez, Zona IV y Sección Platanal, Zona IV, de esa localidad, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Dice:

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, ...

Que el artículo 2, de la Ley .....

Asimismo, el artículo 36, fracción .....

Correlativamente el párrafo segundo .....

En uso de las facultades .....

Asimismo, mediante oficios números .....

El Ayuntamiento anexó a los oficios .....,....

1.- Copia certificada de las .....

2.- Copia certificada del Acta de la .....

3.- Copia certificada del Acta de la .....

4.- Original de las Actas de la Sesiones .....

5.- Copias certificadas del Contrato de .....

6.- Original de Sesenta planos topográficos .....

7.- Sesenta escritos en original, de .....

8.- Original de Sesenta Actas de .....,,,

21	MANUEL	
22	ANDRÉS	
23	MARÍA BLANCA	
24	GABRIELA GUADALUPE	
25	ROSA	
26	KEVY	
27	FERMÍN	

2.- Terreno con superficie de .....

01	TRINIDAD ALICIA	
02	NORMA	
03	GUILLERMINA	

3.- Terreno con superficie de .....

01	LUIS	
02	**ALIZ ALVAREZ ALVAREZ**	
03	EDWIN	
04	ENRIQUE	
05	JOSE MANUEL	
06	JUANA	
07	ANGELICA MARIA	
08	COINTA	
09	BLANCA ESTELA	
10	ANA LUISA	
11	AMELIA	
12	ANTONIO	
13	GABRIELA	
14	JUANA	
15	JULIA	
16	ADRIANA	
17	PATRICIA	
18	ANTONIA	
19	FACUNDA	
20	VERONICA	
21	ROSALBA	
22	ROSA ELENA	
23	MARYBEL	
24	MARIA DEL CARMEN	

25	JUANA DE LA LUZ	
26	JACINTA	
27	GRISELDA	
28	ELIZABETH	
29	ELIZABETH	
30	LORENZO	

Es de mencionarse que las fracciones .....

Derivado de todo lo anterior, la Comisión .....

Aunado a lo anterior, la Comisión de .....

Por las consideraciones y fundamentos .....

D e c r e t o.

Artículo Primero.- Se autoriza al .....

1.- Terreno con superficie de .....

01	DINEY	
02	LUIS IVÁN	
03	TRINIDAD	
04	ERNESTO	
05	ADRIÁN	
06	ESDRAS	
07	ELVIA	
08	BEATRIZ DEL CARMEN	
09	BEATRIZ	
10	JOEL	
11	FRANCISCO	
12	JORGE	
13	ADRIÁN MAGALY	
14	LUCIA MARÍA	
15	BEATRIZ ELENA	
16	MARTHA	
17	ELIZABETH	
18	BARTOLA	
19	CECILIA	
20	JOSÉ LUIS	

21	MANUEL	
22	ANDRÉS	
23	MARÍA BLANCA	
24	GABRIELA GUADALUPE	
25	ROSA	
26	KEVY	
27	FERMÍN	

2.- Terreno con superficie de .....

01	TRINIDAD ALICIA	
02	NORMA	
03	GUILLERMINA	

3.- Terreno con superficie de .....

01	LUIS	
02	**ALIZ ALVAREZ ALVAREZ**	
03	EDWIN	
04	ENRIQUE	
05	JOSE MANUEL	
06	JUANA	
07	ANGELICA MARIA	
08	COINTA	
09	BLANCA ESTELA	
10	ANA LUISA	
11	AMELIA	
12	ANTONIO	
13	GABRIELA	
14	JUANA	
15	JULIA	
16	ADRIANA	
17	PATRICIA	
18	ANTONIA	
19	FACUNDA	
20	VERONICA	
21	ROSALBA	
22	ROSA ELENA	
23	MARYBEL	
24	MARIA DEL CARMEN	

25	JUANA DE LA LUZ	
26	JACINTA	
27	GRISELDA	
28	ELIZABETH	
29	ELIZABETH	
30	LORENZO	

Artículo Segundo.- Es condición expresa .....

Artículo Tercero.- Es condición expresa .....

Artículo Cuarto.- Es condición expresa que los **4,854.39 Metros Cuadrados,** distribuidos en Treinta lotes de 200.00, 120.00, 112.50, 220.00, 180.00, 120.00, 60.00, 120.00, 120.00, 177.90, 120.00, 144.28, 264.00, 280.63, 200.00, 140.00, 200.00, 120.00, 150.00, 120.00, 169.00, 160.00, 120.00, 120.00, 200.00, 120.00, 176.08, 120.00, 300.00 y 200.00, todos en metros cuadrados, ubicados en la Colonia Sección Platanal, Zona IV, de Reforma, Chiapas, que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los ciudadanos LUIS DOMINGUEZ LÓPEZ, **ALIZ ALVAREZ ÁLVAREZ,** EDWIN ALAMILLA OCAÑA, ENRIQUE VAZQUEZ LÓPEZ, JOSE MANUEL ALFARO LÓPEZ, JUANA VAZQUEZ MONTALVO, ANGELICA MARIA HERNÁNDEZ CHICO, COINTA OLAN RODRÍGUEZ, BLANCA ESTELA MENDEZ EMETERIO, ANA LUISA BALCAZAR MÉNDEZ, AMELIA TREJO DÍAZ, ANTONIO HUMBERTO FIGUEROA DZUL, GABRIELA RUIZ OBANDO, JUANA RUIZ OVANDO, JULIA CASTILLO HERNÁNDEZ, ADRIANA GONZALEZ CARRASCO, PATRICIA RAMON ALEGRÍA, ANTONIA CHAVARRIA LÓPEZ, FACUNDA SANTIAGO SANTIAGO, VERONICA MARTINEZ LÓPEZ, ROSALBA RICARDEZ FLORES, ROSA ELENA DZUL LOEZA, MARYBEL ALCUDIA LÓPEZ, MARIA DEL CARMEN PEREZ SÁNCHEZ, JUANA DE LA LUZ PANIAGUA PÉREZ, JACINTA ESTEVA GUERRA, GRISELDA RAMON ALEGRÍA, ELIZABETH ZARAGOZA GONZÁLEZ, ELIZABETH HERNANDEZ MONTALVO y LORENZO DOMINGUEZ LÓPEZ, respectivamente, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Quinto.- Se autoriza al .....

Artículo Sexto.- El Honorable Ayuntamiento .....

Artículo Séptimo.- La presente autorización .....

Artículo Octavo.- Comuníquese la presente .....

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto .....

El Ejecutivo del Estado dispondrá se .....

Dado en el Salón de Usos Múltiples del .....

Debe decir:

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, ...

Que el artículo 2, de la Ley .....

Asimismo, el artículo 36, fracción .....

Correlativamente el párrafo segundo .....

En uso de las facultades .....

Asimismo, mediante oficios números .....

El Ayuntamiento anexó a los oficios .....

1.- Copia certificada de las .....

2.- Copia certificada del Acta de la .....

3.- Copia certificada del Acta de la .....

4.- Original de las Actas de la Sesiones .....

5.- Copias certificadas del Contrato de .....

6.- Original de Sesenta planos topográficos .....

7.- Sesenta escritos en original, de .....

8.- Original de Sesenta Actas de .....,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,.....

9.- Original de Sesenta Constancias de .....

10.- Sesenta copias simples de credenciales .....

11.- Sesenta Constancias originales por .....

Cabe señalar que las copias certificadas .....

Por lo que, los oficios números .....

En consecuencia, la Comisión de Hacienda .....

1.- Terreno con superficie de .....

01	DINEY	
02	LUIS IVÁN	
03	TRINIDAD	
04	ERNESTO	
05	ADRIÁN	
06	ESDRAS	
07	ELVIA	
08	BEATRIZ DEL CARMEN	
09	BEATRIZ	
10	JOEL	
11	FRANCISCO	
12	JORGE	
13	ADRIÁN MAGALY	
14	LUCIA MARÍA	
15	BEATRIZ ELENA	
16	MARTHA	

17	ELIZABETH	
18	BARTOLA	
19	CECILIA	
20	JOSÉ LUIS	
21	MANUEL	
22	ANDRÉS	
23	MARÍA BLANCA	
24	GABRIELA GUADALUPE	
25	ROSA	
26	KEVY	
27	FERMÍN	

2.- Terreno con superficie de .....

01	TRINIDAD ALICIA	
02	NORMA	
03	GUILLERMINA	

3.- Terreno con superficie de .....

01	LUIS	
02	**ROSA ESTHER GARCIA CADENA**	
03	EDWIN	
04	ENRIQUE	
05	JOSE MANUEL	
06	JUANA	
07	ANGELICA MARIA	
08	COINTA	
09	BLANCA ESTELA	
10	ANA LUISA	
11	AMELIA	
12	ANTONIO	
13	GABRIELA	
14	JUANA	
15	JULIA	
16	ADRIANA	
17	PATRICIA	
18	ANTONIA	
19	FACUNDA	
20	VERONICA	

21	ROSALBA	
22	ROSA ELENA	
23	MARYBEL	
24	MARIA DEL CARMEN	
25	JUANA DE LA LUZ	
26	JACINTA	
27	GRISELDA	
28	ELIZABETH	
29	ELIZABETH	
30	LORENZO	

Es de mencionarse que las fracciones .....

Derivado de todo lo anterior, la Comisión .....

Aunado a lo anterior, la Comisión de .....

Por las consideraciones y fundamentos .....

D e c r e t o.

Artículo Primero.- Se autoriza al .....

1.- Terreno con superficie de .....

01	DINEY	
02	LUIS IVÁN	
03	TRINIDAD	
04	ERNESTO	
05	ADRIÁN	
06	ESDRAS	
07	ELVIA	
08	BEATRIZ DEL CARMEN	
09	BEATRIZ	
10	JOEL	
11	FRANCISCO	
12	JORGE	
13	ADRIÁN MAGALY	
14	LUCIA MARÍA	
15	BEATRIZ ELENA	

16	MARTHA	
17	ELIZABETH	
18	BARTOLA	
19	CECILIA	
20	JOSÉ LUIS	
21	MANUEL	
22	ANDRÉS	
23	MARÍA BLANCA	
24	GABRIELA GUADALUPE	
25	ROSA	
26	KEVY	
27	FERMÍN	

2.- Terreno con superficie de .....

01	TRINIDAD ALICIA	
02	NORMA	
03	GUILLERMINA	

3.- Terreno con superficie de .....

01	LUIS	
02	**ROSA ESTHER GARCIA CADENA**	
03	EDWIN	
04	ENRIQUE	
05	JOSE MANUEL	
06	JUANA	
07	ANGELICA MARIA	
08	COINTA	
09	BLANCA ESTELA	
10	ANA LUISA	
11	AMELIA	
12	ANTONIO	
13	GABRIELA	
14	JUANA	
15	JULIA	
16	ADRIANA	
17	PATRICIA	
18	ANTONIA	
19	FACUNDA	

20	VERONICA	
21	ROSALBA	
22	ROSA ELENA	
23	MARYBEL	
24	MARIA DEL CARMEN	
25	JUANA DE LA LUZ	
26	JACINTA	
27	GRISELDA	
28	ELIZABETH	
29	ELIZABETH	
30	LORENZO	

Artículo Segundo.- Es condición expresa .....

Artículo Tercero.- Es condición expresa .....

Artículo Cuarto.- Es condición expresa que los **4,854.39 Metros Cuadrados,** distribuidos en Treinta lotes de 200.00, 120.00, 112.50, 220.00, 180.00, 120.00, 60.00, 120.00, 120.00, 177.90, 120.00, 144.28, 264.00, 280.63, 200.00, 140.00, 200.00, 120.00, 150.00, 120.00, 169.00, 160.00, 120.00, 120.00, 200.00, 120.00, 176.08, 120.00, 300.00 y 200.00, todos en metros cuadrados, ubicados en la Colonia Sección Platanal, Zona IV, de Reforma, Chiapas, que forman parte del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de los ciudadanos LUIS DOMINGUEZ LÓPEZ, **ROSA ESTHER GARCIA CADENA,** EDWIN ALAMILLA OCAÑA, ENRIQUE VAZQUEZ LÓPEZ, JOSE MANUEL ALFARO LÓPEZ, JUANA VAZQUEZ MONTALVO, ANGELICA MARIA HERNÁNDEZ CHICO, COINTA OLAN RODRÍGUEZ, BLANCA ESTELA MENDEZ EMETERIO, ANA LUISA BALCAZAR MÉNDEZ, AMELIA TREJO DÍAZ, ANTONIO HUMBERTO FIGUEROA DZUL, GABRIELA RUIZ OBANDO, JUANA RUIZ OVANDO, JULIA CASTILLO HERNÁNDEZ, ADRIANA GONZALEZ CARRASCO, PATRICIA RAMON ALEGRÍA, ANTONIA CHAVARRIA LÓPEZ, FACUNDA SANTIAGO SANTIAGO, VERONICA MARTINEZ LÓPEZ, ROSALBA RICARDEZ FLORES, ROSA ELENA DZUL LOEZA, MARYBEL ALCUDIA LÓPEZ, MARIA DEL CARMEN PEREZ SÁNCHEZ, JUANA DE LA LUZ PANIAGUA PÉREZ, JACINTA ESTEVA GUERRA, GRISELDA RAMON ALEGRÍA, ELIZABETH ZARAGOZA GONZÁLEZ, ELIZABETH HERNANDEZ MONTALVO y LORENZO DOMINGUEZ LÓPEZ, respectivamente, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos predios en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, los beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o

celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

Artículo Quinto.- Se autoriza al .....

Artículo Sexto.- El Honorable Ayuntamiento .....

Artículo Séptimo.- La presente autorización .....

Artículo Octavo.- Comuníquese la presente .....

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto .....

El Ejecutivo del Estado dispondrá se .....

Dado en el Salón de Usos Múltiples del .....

Publicación No. 899-A-2015

IEPC/CG/A-015/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES GENERADAS POR RENUNCIA AL CARGO DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS SECRETARIA TÉCNICA Y CONSEJERO ELECTORAL DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MOTOZINTLA, CHIAPAS, RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014.

RESULTANDOS

1. QUE CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBÓ EL ACUERDO IPEC/CG/A-032/2014 "POR EL QUE SE APRUEBAN EL NOMBRAMIENTO DE "PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNCIONARAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.
2. QUE EN ESA MISMA FECHA EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO APROBÓ EL ACUERDO IPEC/CG/A-029/2014, "POR EL QUE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ANEXO AL LINEAMIENTO PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS, CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.
3. EN TÉRMINOS DEL PUNTO 5 DEL ACUERDO IPEC/CG/A-029/2014 LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, PROCEDIÓ A RECABAR LAS ANUENCIAS DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 3 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
4. QUE DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL PUNTO 6 DEL ACUERDO IPEC/CG/A-029/2014 LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL INFORMO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL LA LISTA DE CIUDADANOS QUE ACEPTARON EL CARGO DESIGNADO Y LAS PROPUESTAS DE SUSTITUCIÓN DE AQUELLOS QUE RECHAZARON LA DESIGNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 153, FRACCIÓN XXVI Y 157, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
5. QUE EN OBSERVANCIA AL PUNTO 11 DEL ACUERDO CITADO EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE VIVIMOS SE TOMO PROTESTA A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO PRESIDENTES, SECRETARIOS TÉCNICOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.
6. QUE CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 12 DEL ACUERDO MULTICITADO, CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2014 SE LLEVO A CABO LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 146 CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y;

CONSIDERANDOS

I. QUE LOS ARTÍCULOS 41, FRACCIÓN V, APARTADO C Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO B, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, MANIFIESTAN QUE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS ELECCIONES LOCALES ESTARÁN A CARGO DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, MISMOS QUE, EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN OBSERVARAN LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD.

II. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 98 Y 99 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTÁN DOTADOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; GOZANDO DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA LEY EN COMENTO, LA CONSTITUCIÓN Y LEYES LOCALES.

III. QUE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECEN QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DEL ESTADO, AUTÓNOMO, PERMANENTE, INTERDEPENDIENTE, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INE, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IV. QUE SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 139 Y 147, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE TIENE, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL.

V. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y ESTE CÓDIGO, QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON OBJETO DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, COMPRENDIENDO LAS ETAPAS SIGUIENTES: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, Y DECLARACIONES DE VALIDEZ O NULIDAD DE LAS ELECCIONES.

VI. QUE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN COMPRENDE ENTRE OTROS ACTOS, LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, A TRAVÉS DE LOS CUALES EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCE LAS FUNCIONES DE VIGILAR E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

VII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 159, 160 FRACCIONES I Y II Y 163 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y RESIDIRÁN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, DEBIENDO INTEGRARSE A MÁS TARDAR EL TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN, CON UN PRESIDENTE, CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, TRES SUPLENTES COMUNES CON VOZ Y VOTO, Y UN SECRETARIO TÉCNICO SOLO CON VOZ, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE.

VIII. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEBERÁN INSTALARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES QUINCE DÍAS AL DE SU INTEGRACIÓN, SIENDO A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCIÓN.

IX. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU NUMERAL 147 FRACCIÓN VIII, OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCIÓN DE CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.

X. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN III, LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONCURRENCIA CON EL INE, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASÍ COMO CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

XI. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTÁN LAS DE DESIGNAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO HAGAN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN IX, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

XII. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XXXII DEL CÓDIGO MULTICITADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE COMO FACULTAD LA DE REVOCAR POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO MEDIANTE ESTE ACUERDO A CUALQUIER PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y/O CONSEJERO ELECTORAL, DESIGNADO, POR DEJAR DE CUMPLIR ALGÚN O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR EL CARGO.

XIII. QUE CON FECHA 25 DE FEBRERO DE 2015, SE RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, LAS RENUNCIAS AL CARGO DE LA SECRETARIA TÉCNICA Y DEL CONSEJERO ELECTORAL UNO DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN MOTOZINTLA, CHIAPAS. ESTE ÚLTIMO RENUNCIA AL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL UNO AL SER PROMOVIDO A OCUPAR LA VACANTE EXISTENTE POR LA RENUNCIA DE LA SECRETARIA TÉCNICA.

XIV. QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 153, FRACCIÓN XXVI Y 157, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, CON RELACIÓN AL ACUERDO IPEC/CG/A-032/2014, LA SECRETARÍA EJECUTIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, ELABORÓ LA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE LOS CARGOS RELACIONADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.

XV. QUE EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XIII, DEL CITADO CÓDIGO DE ELECCIONES, LA CONSEJERA PRESIDENTE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE, LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA AL CARGO DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO SECRETARIA TÉCNICA Y CONSEJERO ELECTORAL UNO DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MOTOZINTLA, CHIAPAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CLV DTTO.	CONSEJO	CABECERA	CARGO	NOMBRE (SUSTITUÍDO)	CAUSA	NOMBRE (SUSTITUYE)
XVII	DISTRITAL	MOTOZINTLA	SECRETARIA TÉCNICA	VELÁZQUEZ DÍAZ LUZ ADRIANA	RENUNCIA	PÉREZ ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL
XVII	DISTRITAL	MOTOZINTLA	CONSEJERO PROPIETARIO 1	PÉREZ ESPINOZA MIGUEL ÁNGEL	RENUNCIA (PROMOCIÓN)	SANTIAGO PÉREZ GLORIA SILVIA

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 141; 147, FRACCIONES II, IX Y XXXI; 148 FRACCIÓN XIII; 153, FRACCIÓN XXVI; 157; 159; 160, FRACCIÓN IV, INCISO G); 161; 162; 163; 164; 165; 166 Y 175 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 147, FRACCIONES VIII Y IX; Y 160, FRACCIÓN I AMBOS DEL CITADO CÓDIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO LA PARTE CONSIDERATIVA DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE HACE AL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS LUZ ADRIANA VELÁZQUEZ DÍAZ Y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ESPINOZA POR RENUNCIAS AL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA Y CONSEJERO ELECTORAL UNO, RESPECTIVAMENTE, DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN MOTOZINTLA, CHIAPAS. EN TÉRMINOS EL CONSIDERANDO XIII DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERA PRESIDENTE DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA OCUPAR LOS CARGOS VACANTES POR RENUNCIA AL CARGO DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPUESTA SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO XV DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. INSTRÚYASE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, PROVEA LO NECESARIO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SEAN NOTIFICADOS LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, A EFECTO DE QUE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEY, ENTREN EN FUNCIONES OPORTUNAMENTE.

CUARTO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY AL CIUDADANO DESIGNADO, Y EXPÍDASE EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

QUINTO. CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD, LOS NOMBRAMIENTOS CONFERIDOS MEDIANTE ESTE ACUERDO A CUALQUIER CIUDADANO DESIGNADO, POR DEJAR DE CUMPLIR ALGÚN O ALGUNOS DE LOS

REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR EL CARGO, DEBIÉNDOSE OBSERVAR EN TODO CASO, LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

SEXTO. EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SÉPTIMO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.

Publicación No. 900-A-2015

IEPC/CG/A-016/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICAN y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

V. Así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520 por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones.

VI. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El día uno de octubre de dos mil catorce, quedó integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

VIII. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se instaló el Consejo General con la finalidad de iniciar el Proceso Electoral Local Ordinario de 2014-2015 en el que habrán de elegirse Diputados y miembros de ayuntamientos.

IX. Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día 12 de enero de 2014, se aprobaron por unanimidad de votos de sus integrantes los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014-2015.

X. Que en sesión ordinaria celebrada por el Comité Técnico Especial encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, el día 15 de enero de 2015, se hizo del conocimiento de sus integrantes la aprobación de los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014-2015.

Con base en los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado

de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo señala que los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.

3. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, tal y como lo establece el párrafo 1 del artículo 1 de dicha ley.

4. Que el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

5. Que el artículo 5, párrafo 1 de la ley general en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

6. Que según lo dispone el párrafo 2 del artículo 5 de la citada ley general, así como el artículo 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución federal, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para los procesos electorales federales y locales corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el padrón y la lista de electores.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo en el Estado de Chiapas, artículo 10, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

9. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Ley Suprema, prevé que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

10. Que el artículo 36 de la Carta Magna, señala en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones populares y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

11. Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la ley general electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

12. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

13. Que de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

14. Que el artículo 128, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que en el Padrón Electoral constarán la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

15. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la misma ley, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

16. Que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que el artículo 133, párrafo 1 de la citada ley, prevé que el Instituto Nacional Electoral se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.

18. Que los párrafos 3 y 4 del precepto legal señalado en el considerando que precede, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

19. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán de estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que según lo previsto en el artículo 329, párrafo 1 del ordenamiento legal referido en el considerando anterior, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

21. Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada Estado y las leyes respectivas.

22. Que el artículo 27, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General multicitada, las constituciones locales y las leyes locales respectivas; de igual forma, refiere que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

23. Que el artículo 17, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y el numeral 42, primer párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que las elecciones de Diputados al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se celebrarán el tercer domingo de

julio del año de la elección, en tanto que la elección de Gobernador se efectuará en la misma fecha en que se celebre la elección de Presidente de la República, y deberán efectuarse en términos de no discriminación. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

24. Que el artículo 12, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, precisa que es obligación de los ciudadanos chiapanecos, entre otras, la de votar en las elecciones correspondientes.

25. Que los artículos 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 24 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señalan que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años, con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, y por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, en los términos que señale la ley; comicios que para esta ocasión tendrán verificativo el tercer domingo de julio del año de la elección, realizándose a través de elecciones auténticas, periódicas y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, sujeta a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Constitución y de la legislación electoral; además, prevé que para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, se elegirá a un diputado en una circunscripción plurinominal especial, en términos de la ley de la materia.

26. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campaña electorales, cuando así lo delegue el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aplicando en todo momento las leyes, acuerdos y lineamientos que para tales efectos sean emitidos; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y el organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, sujeto a lo establecido por la Constitución Federal, las leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, y la Constitución Política del Estado de Chiapas; la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y atribuciones del organismo público local electoral denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como su integración y el sistema de medios de impugnación en términos de lo establecido en el artículo 1 del citado ordenamiento legal.

27. Que en términos del artículo 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su participación en los procedimientos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos.

28. Que el artículo 35 Bis, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisa que deberá garantizarse la representación de los chiapanecos residentes en el extranjero, quienes podrán votar por los candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones en las elecciones de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes.

29. Que el artículo 35 Ter, del Código comicial local, establece que los ciudadanos chiapanecos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en las elecciones de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el Instituto Nacional Electoral,

dependencias de competencia federal y estatal, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo el Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, debiendo apoyarse para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación. De igual forma, señala que para ejercer el derecho al voto, los ciudadanos chiapanecos en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda al Estado de Chiapas, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella, con lo cual podrán ejercer su derecho de voto de manera libre, secreta y directa en la elección de Gobernador del Estado y de la fórmula de Diputados migrantes.

30. Que los artículos 717 y 718, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisan que las disposiciones del Libro Décimo, denominado "Del voto de los chiapanecos en el extranjero" del referido Código, son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer las disposiciones enunciativas a través de los cuales se garantice y ejerza el derecho al voto de los chiapanecos en el extranjero; así también, establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través del Consejo General, establecerá los lineamientos y disposiciones que regulen lo preceptuado en dicho Libro, sin que en ningún caso dejen de normarse las siguientes disposiciones:

a) Podrán ejercer el derecho al voto, los chiapanecos que, aún sin radicar en la Entidad, cuenten con credencial para votar con fotografía, y con registro de residencia en Chiapas.

b) La suscripción de todos aquellos instrumentos de colaboración, con las autoridades competentes que posibiliten el ejercicio de este derecho a los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.

c) Los partidos políticos, para los efectos del referido Libro, podrán registrar candidatos comunes, conforme a las disposiciones señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Las coaliciones podrán postular candidatos en dicha elección.

31. Que en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esa Ley Fundamental y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en el entendido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

32. Que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como de votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, según lo previsto en los artículos 23, párrafo I, incisos a) y b), de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

33. Que las reformas constitucionales vigentes a partir del 11 de julio de 2011, que reconocen a los tratados internacionales en materia de derechos humanos como componentes del sistema jurídico nacional, forman parte de la apuesta por un derecho universal, un derecho de gentes que reconoce la dignidad de la persona, principio expresamente incorporado al bloque de constitucionalidad mexicano. Las prescripciones sobre el derecho que asiste a ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para sufragar en la elección de una fórmula especial de Diputados al Congreso del Estado de Chiapas, entrañan un derecho fundamental en términos de los ordenamientos internacionales citados en este acuerdo; instrumentos de los que el Estado mexicano es parte, razón que obliga a este organismo electoral, en su ámbito competencial, a promover y garantizar el ejercicio de esa prerrogativa de manera oportuna y eficaz, atendiendo a los principios regulados en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución federal.

34. Que en ese sentido y a la luz de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General considera fundamental que la interpretación y la correlativa aplicación de una norma de ese ordenamiento legal, relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste, como en la especie resulta ser el derecho de votar que tienen los ciudadanos chiapanecos residentes

en el extranjero, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en correlación con los artículos 717 y 718.

35. Que en razón de lo anterior, es de primordial interés del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que los ciudadanos residentes en el extranjero ejerzan con toda oportunidad y plena apertura, dentro del marco de la legalidad previsto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las Leyes Generales y demás disposiciones legales aplicables, los derechos relativos al voto de manera libre, secreta y directa en la elección de Diputados migrantes, en observancia de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2 del referido Código Comicial, que señala que la interpretación y la correlativa aplicación de una norma de ese Código, relacionada con un derecho fundamental de carácter político-electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste. Al efecto, es fundamental que el Consejo General del Instituto, en ejercicio de sus facultades, establezca lineamientos, los más amplios posibles, que garanticen el acceso de los ciudadanos residentes en el extranjero al sufragio de forma libre, secreta y directa, contribuyendo con ello al fortalecimiento y consolidación de la democracia en el contexto de la constitucionalidad y legalidad, al cual deben ajustarse los actores del proceso electoral local ordinario 2014-2015, por el que habrá de ser electa, entre otros, la fórmula de Diputados migrantes al Congreso del Estado de Chiapas.

36. Que durante el proceso electoral ordinario llevado a cabo en Chiapas en el año 2012, el Consejo General dictó las disposiciones normativas que permitieron por primera ocasión organizar la elección de diputados migrantes, determinando la vía electrónica por internet como mecanismo para recabar el sufragio de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en esos comicios, para lo cual emitió los lineamientos que hicieron posible su ejecución de manera más que adecuada, según se advierte de los resultados obtenidos. Al respecto, es oportuno señalar que tanto la modalidad de voto como los procedimientos asentados en los referidos lineamientos, habían sido previamente avalados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de elección similar organizada en ese entonces por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

37. Que en reunión llevada a cabo por Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Generales del Instituto Nacional Electoral y de este organismo electoral local el día 10 de diciembre de 2014, se consideró viable que fuera el propio Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejo General, quien establezca los Lineamientos que permitan garantizar el derecho al voto de los chiapanecos residentes en el extranjero en la elección de Diputados migrantes en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

38. Que con fecha 18 de diciembre de 2014, fue suscrito el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este organismo electoral local, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en forma concurrente en el Estado de Chiapas en el año 2015, estableciéndose, entre otras cosas, las acciones que la autoridad electoral nacional llevará a cabo para la correcta organización de la elección de Diputados Migrantes, sobresaliendo en su cláusula Octava, apartado A, numeral 4, sub-numerales 4.1 y 4.2, la relacionada con la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Chiapanecos Residentes en el Extranjero, que permita el ejercicio del voto de esos ciudadanos desde el exterior, estando a cargo dicha acción de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

39. Que atento a lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 139 y 147, fracciones I, II, III, XXXI y XXXIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y cuenta con las atribuciones, entre otras, la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, incluido el de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales; dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, en concurrencia con el Instituto Nacional Electoral, así como vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; cuidar el adecuado funcionamiento de los Consejos electorales Distritales y Municipales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones señaladas; analizar y en su caso llevar a cabo, con el apoyo del Comité y el área técnica respectiva y previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, los procesos para

garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada; así como emitir las disposiciones necesarias para ello, en observancia a la Constitución Particular.

40. Que conforme a las disposiciones constitucionales y legales citadas, este Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es competente para determinar las modalidades y procedimientos que garanticen el derecho de voto de los chiapanecos desde el extranjero, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y de la legislación electoral local, haciéndolo a través de los Lineamientos y anexo respectivo que a continuación se enuncian.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 17, 19 y 66 de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley General de Partidos; 1, 2, 5, 25, 26 y 27, 354, 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 24, 26, 35 Bis, 35 Ter, 48, 67, 134, 135, 136, 139, 146, 717, 718 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, II, III, XXXI y XXXIV del artículo 147 del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en el proceso electoral local 2014 – 2015, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS Y LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1. *Los presentes Lineamientos son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Chiapas; tienen por objeto establecer las disposiciones enunciativas, a través de las cuales se garantice el ejercicio del derecho de voto a las y los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, regulando así lo dispuesto al respecto en los artículos 19, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 35 bis, 35 ter, 145 último párrafo, 147 fracciones I, II, III, XXXI y XXXIV, 717 y 718 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.*

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 2. *Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:*

I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

a). ***Constitución federal:*** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

b). ***LEGIPE:*** *La Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales;*

c). ***Constitución local:*** *La Constitución Política del Estado de Chiapas;*

d). ***Código:*** *El Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y*

e). ***Lineamientos:*** *Los Lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en el proceso electoral local 2014 – 2015.*

II. En cuanto a los cargos de elección popular:

a). ***Diputados:*** *Los Diputados al Congreso del Estado de Chiapas; y*

b). ***Diputados Migrantes:*** *La fórmula de Diputados al Congreso del Estado votados por las y los chiapanecos residentes en el extranjero.*

III. Por lo que respecta a las autoridades electorales, sus órganos y funcionarios:

a). ***Instituto:*** *El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;*

b). ***Consejo General:*** *El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;*

c). ***Consejero Presidente:*** *El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;*

d). ***Secretario Ejecutivo:*** *El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;*

e). ***Comité Técnico Especial:*** *El Comité Técnico Especial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero;*

f). ***Unidad:*** *La Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y encargada de la coordinación del voto de los chiapanecos residentes en el extranjero; y*

IV. Respecto a otras autoridades:

a). ***INE:*** *El Instituto Nacional Electoral;*

b). ***SRE:*** *La Secretaría de Relaciones Exteriores;*

c). ***Oficinas Consulares:*** *Las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a las y los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a las y los mexicanos y extranjeros en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.*

V. Respecto a términos técnicos:

a). ***Boleta virtual:*** *Pantalla con interfaz gráfica, que contiene los emblemas y nombres de las fórmulas de candidatos a Diputados migrantes, conforme a lo aprobado por el Consejo General;*

b). ***Cifrado:*** *Proceso de alterar los símbolos de la información sin alterar el contenido, con el objeto de proteger los datos de un sistema a través de una llave electrónica. Estos símbolos pueden ser descifrados mediante la llave electrónica con la que fueron cifrados los datos;*

c). ***Enlace de uso único:*** *Vínculo que puede utilizase una sola vez, con la finalidad de proteger a la o el ciudadano contra cualquier intento de usurpación de su correo electrónico, garantizando que ninguna otra persona pueda utilizar este enlace por segunda ocasión;*

d). ***Llave electrónica:*** *Conjunto de datos asociados a un documento digital que permite garantizar la identidad de la o el firmante y la integridad del documento. Se representa por una extensa e indescifrable cadena de caracteres, esta cadena representa en realidad un número, resultado de un procedimiento matemático. La llave electrónica puede fraccionarse entre los ciudadanos que al efecto determine el Comité Técnico Especial;*

e). ***Lista nominal de internet:*** *Lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero que emitirán su voto vía internet, validada por el Instituto Nacional Electoral;*

f). ***Mesa Directiva de Casilla:*** *Es el órgano ciudadano designado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para la recepción de los resultados de la votación emitida por las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero para la elección de Diputados migrantes del 2014 - 2015 por medio de internet. Para la insaculación de las y los ciudadanos, se deberá cumplir en lo aplicable, con los requisitos establecidos en la ley respectiva;*

g). ***Prueba de estrés:*** *Prueba de carga de información basada en la funcionalidad del sistema bajo cargas pesadas con un gran número de repeticiones, manejo de grandes cantidades de datos y consultas a las bases de datos grandes, realizada con la finalidad de someter al sistema a una operación por encima de la media esperada y verificar su desempeño;*

h). ***Recibo de voto:*** *Documento generado por el sistema de voto una vez que la o el ciudadano confirma su voto por internet, sirve como medio de comprobación de que el voto fue registrado y contado. Contiene la Clave única que permite asociar de manera indubitable al comprobante con el*

sistema de votación electrónica, para verificar la autenticidad del sufragio y será publicado en ***http://www.iepc-chiapas.org.mx*** *y* ***http://www.votachiapaneco.org.mx***

i). ***Sistema de Contraseñas:*** *Sistema de contraseñas; y*

j). ***Voto Electrónico:*** *Emisión del sufragio de la o el ciudadano chiapaneco residente en el extranjero, a través de una boleta virtual, utilizando el sistema de voto con una computadora o dispositivo electrónico conectado a internet desde el extranjero.*

Artículo 3. *La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional o, en su caso, aplicando los principios generales del derecho y atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.*

Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el Consejo General.

Artículo 4. *El Consejo General, a través del Comité Técnico Especial, será garante de la aplicación y observancia de estos Lineamientos y de las gestiones de apoyo interinstitucional que sean necesarias.*

Artículo 5. *El Consejo General, a través del Comité Técnico Especial propondrá a la Consejera Presidente la suscripción de todos aquellos instrumentos de colaboración que en su caso sean necesarios para la aplicación de estos Lineamientos.*

TÍTULO SEGUNDO

DEL VOTO DE LOS CHIAPANECOS EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS MIGRANTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS Y LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 6. *Las y los ciudadanos chiapanecos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de Diputados migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y estos Lineamientos.*

Artículo 7. *El Instituto tendrá bajo su responsabilidad el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con organismos públicos de competencia federal y estatal, así como con instituciones de carácter social y privado.*

Artículo 8. *Para ejercer el derecho al voto, las y los ciudadanos chiapanecos que residen en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el IFE/INE, cuyo registro corresponda al Estado 07 Chiapas, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella. Para el caso concreto, no será necesario que la credencial sea actual, pudiendo corresponder a la terminación 03.*

Artículo 9. *Las y los chiapanecos que cumplan dicho requisito para votar podrán ejercer su derecho de voto de manera libre, secreta y directa en la elección de Diputados migrantes.*

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS COADYUVANTES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL Y DE LA UNIDAD

Artículo 10. *Para el cumplimiento de las atribuciones que estos Lineamientos otorgan al Instituto, el Consejo General, en observancia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 145, la fracción X del 148 y la fracción VIII del 151, todos del Código, integró el Comité Técnico Especial que coadyuvará, junto con la Unidad, con ese máximo órgano de dirección en las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero.*

CAPÍTULO II

DEL CÓMITE TÉCNICO ESPECIAL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11. *El Comité Técnico Especial es un órgano colegiado coadyuvante del Consejo General en las actividades relacionadas al voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero. Estará conformado por Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada partido político o coalición, quienes sólo tendrán derecho a voz. Contará con el apoyo de un Secretario Técnico que en la especie deberá ser el Titular de la Unidad Técnica respectiva, contando además con el auxilio de las diversas áreas del Instituto; teniendo como funciones principales las siguientes:*

I. Proponer a la Consejera Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección de Diputados migrantes;

II. Proponer al Consejo General los mecanismos para promover y recabar el voto de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos a emplear para tal efecto;

III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero;

IV. Presentar al Consejo General los datos estadísticos sobre la participación de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en la elección de Diputados migrantes; y

V. Las demás que le confiera estos Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12. *La Unidad es un área técnica especializada adscrita a la Presidencia del Consejo General, que en lo que interesa es la encargada de auxiliar al Comité Técnico Especial en el desarrollo de sus atribuciones y tareas tendentes a recabar el voto de las y los chiapanecos residentes en el extranjero, siendo sus facultades las señaladas en el Reglamento Interno del Instituto.*

TÍTULO CUARTO

DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS MIGRANTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN

Artículo 13. *El Instituto preverá lo necesario para que la ciudadanía interesada pueda obtener la información oportuna y suficiente que le permita ejercer el derecho al voto, pudiendo apoyarse para ello en los siguientes medios:*

I. Publicidad impresa colocada en los estrados de las oficinas centrales del Instituto y de Consejos Electorales Distritales y Municipales;

II. Publicidad impresa colocada en Oficinas Consulares y Embajadas mexicanas en el extranjero, debiendo para ello solicitar la colaboración de la SRE.

III. Por vía electrónica a través del portal de internet del Instituto; así como del correspondiente al INE, que contará con una liga hacia el primero.

IV. En los portales de internet de universidades públicas y privadas de la entidad que así lo permitan;

V. De manera presencial a cargo del personal de este organismo electoral en lugares del extranjero en donde resida un mayor número de ciudadanas y ciudadanos chiapanecos; y

VI. Haciendo uso de las redes sociales.

Artículo 14. *El portal de internet del Instituto contará con toda la información respecto de la elección de Diputados migrantes, debiendo existir una liga específica que remita a un micrositio cuyo contenido sea exclusivo para esa elección* ***(http://www.votachiapaneco.org.mx)*** *en el que se detalle con precisión las características, requisitos, términos y plazos que se deben considerar para sufragar desde el extranjero. Una vez que sean aprobados los registros de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes para esa elección, se deberán publicar también en ese espacio los nombres, fotografías, datos curriculares de las y los candidatos a Diputados migrantes y, en su caso, material de video promocional, con el único objeto de darlos a conocer a los electores.*

Artículo 15. *A efecto de garantizar la mayor participación posible en la elección de Diputados migrantes, las personas interesadas podrán proporcionar su nombre, localidad de residencia y un correo electrónico, al cual podrá enviarse información adicional, datos que serán resguardados bajo la más estricta confidencialidad. La Unidad deberá llevar el control estadístico de las y los ciudadanos solicitantes de información, debiendo hacerlo del conocimiento del Comité Técnico y este a su vez del Consejo General.*

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EMITIDA EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS MIGRANTES BAJO LA MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 16. *El Procedimiento de votación emitida en el extranjero para el proceso electoral local 2014 – 2015 en la modalidad de voto electrónico por internet, abarca una serie de acciones mediante las cuales las ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero y que se encuentre inscrita en la lista nominal de internet ejercerán su derecho al voto a través de este medio, exclusivamente para la elección de Diputados migrantes; el período en el que podrán emitirlo; las reglas que atenderán para que su voto sea considerado como válido y las actividades relativas al cómputo de la votación emitida en el extranjero, que para dicha elección realicen las autoridades electorales. La votación electrónica por internet consiste en que el elector puede emitir su voto para elegir Diputados migrantes a través de una computadora o dispositivo electrónico conectado a internet desde el extranjero, por medio de un sistema que despliegue una boleta virtual para permitir a la o el ciudadano elegir la opción deseada.*

Este mecanismo garantiza:

I. El control del sistema desde el territorio nacional.

II. Que el voto emitido sea secreto y se realice de forma universal, libre y directa.

III. Que contenga elementos de seguridad informática que permitan cifrar y transmitir el voto emitido y que éste sea contabilizado, manteniendo la integridad del mismo y la no vinculación con el elector y su voto emitido.

IV. La obtención inmediata de resultados simplifica procedimientos, reduce el número de funcionarios y mesas directivas de casilla a instalar, además de ser amable con el medio ambiente.

V. La recepción de la votación emitida por internet se realizará desde el extranjero (bloqueo del acceso al sistema desde el interior de la república mexicana).

Artículo 17. *El procedimiento para recabar la votación desde el extranjero se divide en tres etapas:*

I. La conformación del listado nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero;

II. El sistema de entrega de contraseñas de voto; y

III. El sistema de voto electrónico por internet.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL REGISTRO Y CONFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES CHIAPANECOS POR INTERNET RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 18. *El registro de las y los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero que pretendan votar en la elección de Diputados migrantes en el proceso electoral local 2014 - 2015, se realizará* ***del 1° de marzo al 31 de mayo*** *del año 2015. Durante ese período el Instituto alojará en el Sistema Integral del Voto de las y los Chiapanecos Residentes en el Extranjero, una plantilla denominada* ***"Solicitud de inscripción en la Lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero"****, cuyo formato corre agregado como anexo de este instrumento, para que las y los ciudadanos que se registren puedan votar exclusivamente para el cargo descrito y a través de la modalidad de voto electrónico por internet. Conformada y validada que sea dicha información por el INE y aprobados que sean los registros por el Consejo General, con el apoyo del Comité Técnico Especial, se recibirá por parte del INE la lista nominal de internet a más tardar el* ***19 de junio de 2015****, documentos cuyos datos serán la información que servirá de base para los sistemas que más adelante se describen.*

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE ENTREGA DE CONTRASEÑAS DE VOTO

Artículo 19. *El responsable de la operación, administración y custodia de este sistema es el Instituto.*

Artículo 20. *Este proceso se realizará a través del Sistema de Contraseñas, el cual permitirá a la ciudadanía usuaria obtener una contraseña única para acceder al Sistema de Voto, el cual garantizará la seguridad del proceso y la integridad de la información, generará las contraseñas de manera automática, aleatoria y cifrada, lo*

que garantizará la no asociación de la o el ciudadano con la contraseña entregada y con el sentido del voto emitido. Estas contraseñas serán conocidas únicamente por el ciudadano que haya solicitado su registro.

Artículo 21. *El Sistema entrará en operación a partir del* ***21 de junio de 2015*** *y finalizará a las* ***17:00 horas*** *(tiempo de la Ciudad de México)* ***del 19 diecinueve de julio*** *del mismo año.*

Artículo 22. *El procedimiento para la entrega de contraseñas de voto a través del Sistema respectivo se describe a continuación:*

I. El Instituto envía a la o el ciudadano inscrito en la lista nominal de internet un correo electrónico informando que ya puede acceder al Sistema de Contraseñas para obtener la propia, misma que le permitirá emitir su voto para elegir a la fórmula de Diputados migrantes. El acceso al Sistema de Contraseñas se da a través de un enlace incluido en el mensaje de correo electrónico enviado.

II. La o el ciudadano accede a su correo electrónico y al pulsar el enlace ingresa al Sistema. En seguida, captura su clave de elector y datos personales.

III. El Sistema valida que los datos introducidos pertenezcan a una o un ciudadano registrado en la lista nominal de electores por internet y que se trata de la misma persona que está realizando la petición. Si los datos no coinciden con la lista nominal de electores por internet, el Sistema solicita al usuario que verifique sus datos. Si éstos no coinciden nuevamente, el Sistema no permitirá que el usuario acceda a la siguiente pantalla.

IV. Una vez identificada y comprobada la identidad de la o el ciudadano, el Sistema envía automáticamente un correo electrónico a la dirección que tiene registrada en su base de datos. Este correo solo se envía una vez y contiene un "enlace de uso único".

V. Cuando la o el ciudadano ingresa al "Enlace de uso único", el Sistema abre un canal de comunicaciones seguro (cifrado).

VI. El Sistema presenta una pantalla en la que se muestra la contraseña de voto electrónico, la cual se genera de manera automática, aleatoria y cifrada, para que únicamente la conozca la persona solicitante.

VII. La o el ciudadano tiene la opción de guardar electrónicamente, o en su caso imprimir la contraseña que posteriormente le permitirá votar.

ESQUEMA CONCEPTUAL DEL SISTEMA DE ENTREGA DE CONTRASEÑAS

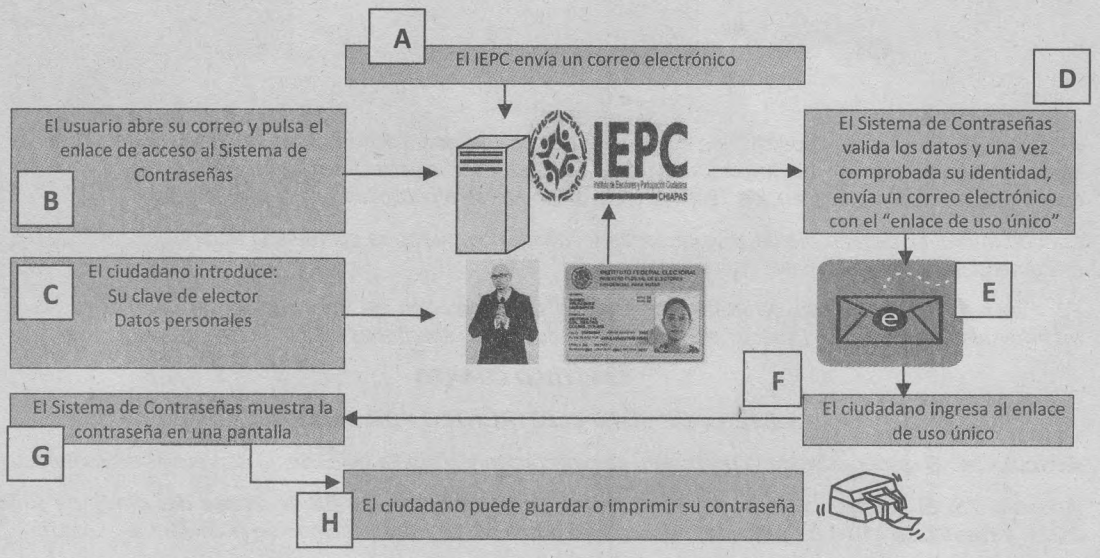

FLUJO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ENTREGA DE CONTRASEÑAS

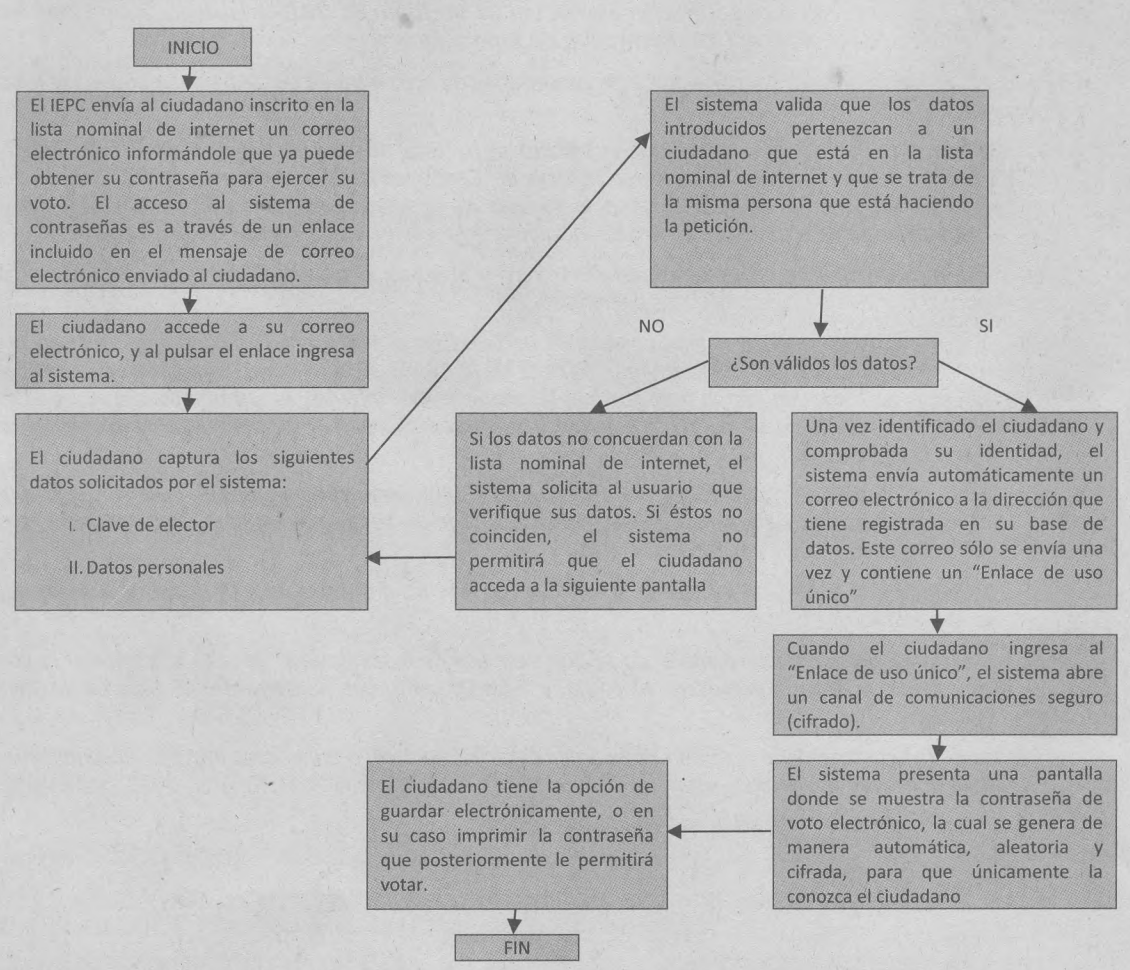

Artículo 23. *En caso de la pérdida de contraseña de voto, se podrá volver a solicitar mediante el mismo proceso hasta en dos ocasiones adicionales; una vez agotadas las mismas, se informará al solicitante que debe comunicarse al Centro de Atención Telefónico cuyo número será publicitado en la página principal.*

Cuando la o el ciudadano pierda su contraseña y solicite una nueva, la contraseña anterior quedará sin efecto y únicamente será válida la nueva contraseña.

Se realizará el seguimiento estadístico al proceso de generación de contraseñas de voto electrónico, para informar al Comité Técnico Especial el estado de avance de las solicitudes de contraseña de voto.

CAPÍTULO CUARTO

SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET

Artículo 24. *El responsable de la operación, administración y custodia del Sistema de Voto es el Instituto.*

Artículo 25. *El Sistema de Voto iniciará su operación* ***a partir de las 08:00 horas del día 5 de julio del 2015 y finalizará el 19 de julio del mismo año a las 18:00 horas*** *(tiempo de la Ciudad de México).*

Artículo 26. *Para la votación electrónica por internet se utilizará el Sistema de Voto por medio de una boleta virtual aprobada por el Consejo General, que permitirá a la ciudadanía incluida en la lista nominal de electores por internet realizar el sufragio de forma remota a través de una computadora o dispositivo electrónico conectado a internet desde el extranjero.*

Artículo 27. *Este Sistema estará configurado con los parámetros electorales para la elección de Diputados migrantes (partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes contendientes, emblemas, nombres de*

candidatos, etc.), incluyendo la lista nominal de electores por internet y los datos generados por el Sistema de Contraseñas.

Artículo 28. *El Procedimiento para la emisión de voto electrónico por internet a través del sistema de voto, se describe a continuación:*

*I. En el periodo comprendido del 21 de junio al 4 de julio del 2015 la o el ciudadano que solicitó su registro recibirá correo electrónico mediante el cual se indica que el Sistema se encontrará disponible para realizar la emisión de su voto en el período comprendido de las 08:00 horas del **5** de julio a las 18:00 horas del día 19 de julio del 2015 (tiempo de la Ciudad de México). Adicionalmente, el Sistema estará disponible para su acceso en el sitio http://www.votachiapaneco.org.mx*

II. Una vez que la o el ciudadano ingresa al Sistema, aparece un medio de autenticación.

III. El usuario ingresa su clave de elector y la contraseña de voto electrónico.

IV. El Sistema valida la clave de elector y la contraseña ingresada, si los datos son correctos, se desplegará la siguiente pantalla.

V. El Sistema despliega una "Boleta Virtual" con las opciones de votación.

VI. A través de la "Boleta Virtual", la o el ciudadano puede elegir la opción de su preferencia para la elección de Diputados migrantes, y pulsar el botón de votar.

VII. El Sistema presenta una pantalla de confirmación, mediante la cual se tiene la opción de confirmar o corregir la selección y depositar el voto en la urna virtual. Es importante señalar que el Sistema permite la elección de una opción únicamente, por lo que sólo cuando la o el ciudadano confirme su voto, éste se depositará en la "Urna Virtual".

VIII. Al confirmar el sentido del voto, el Sistema cifra la información correspondiente al voto con la llave electrónica de la elección, y la firma electrónicamente para asegurar su integridad, autenticidad y privacidad e inviolabilidad.

IX. El Sistema almacena la información de manera cifrada correspondiente al voto en los servidores centrales, donde se almacena la urna virtual.

X. Al finalizar la votación de la o el ciudadano, el Sistema presentará una pantalla que contiene el recibo de voto, confirmando la recepción del mismo. Este recibo de voto permitirá al elector verificar que su boleta está contenida en la urna virtual.

*Este recibo no contiene ninguna información sobre la opción seleccionada por el elector, ni dato alguno respecto a la identidad del mismo, garantizando de esa manera la privacidad y secrecía del voto y únicamente otorga al elector la seguridad de que su voto será contabilizado. Los recibos de voto se publicarán en las páginas de internet del instituto **http://www.iepc-chiapas.org.mx** y **http://www.votachiapaneco.org.mx** para que los electores, y sólo ellos, puedan comprobar que su recibo está en la lista y por tanto, su voto fue contado.*

ESQUEMA CONCEPTUAL DEL SISTEMA DE VOTO POR INTERNET

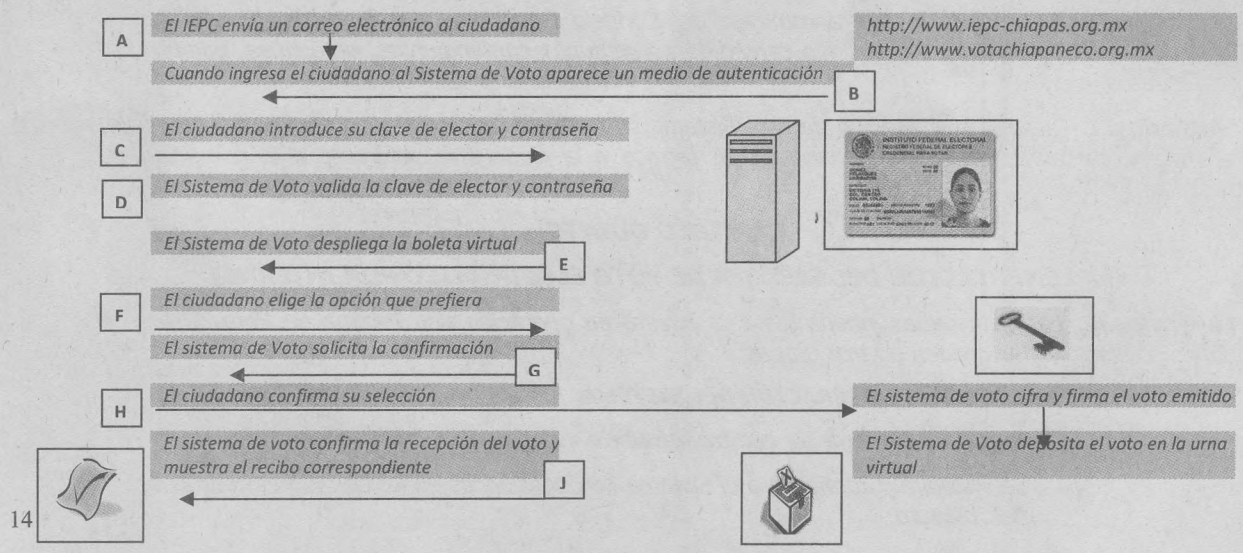

FLUJO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO POR INTERNET

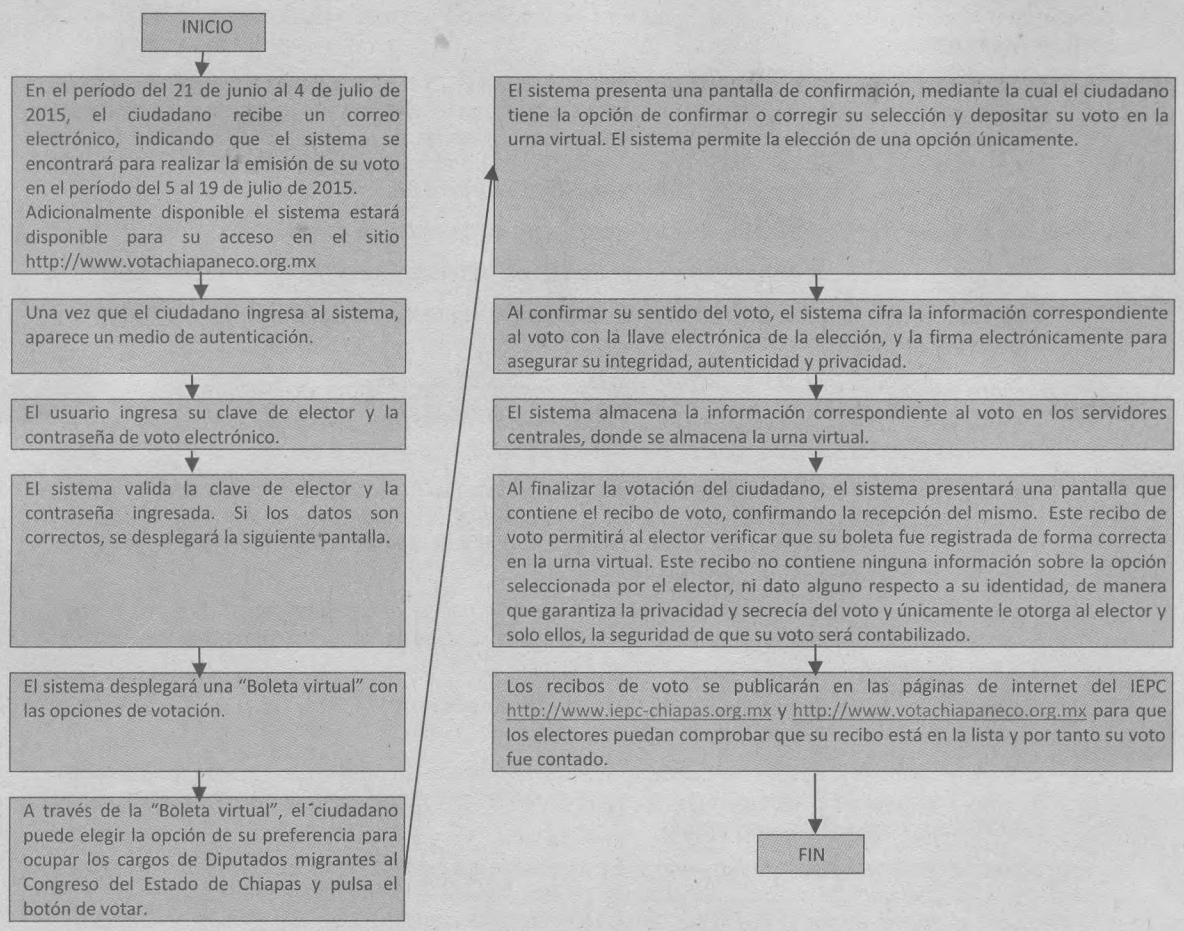

Artículo 29. *La votación electrónica por internet se realizará a través del Sistema de Voto, que por medio de una boleta virtual permitirá a la o el ciudadano que se encuentre registrado en la lista nominal de electores por internet, realizar el sufragio de forma remota a través de una computadora o dispositivo electrónico conectado a Internet desde el extranjero.*

Artículo 30. *Se someterá a la aprobación del Consejo General el diseño de la "Boleta Virtual" (partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes contendientes, emblemas, nombres de candidatos, etc.).*

Artículo 31. *Durante la operación de este Sistema se instalará un Centro de Atención Telefónica las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico a la ciudadanía referente a la operación del sistema.*

CAPÍTULO QUINTO

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET

Artículo 32. *Las actividades inherentes a la puesta en operación del Sistema de Voto durante el proceso electoral, se dividen en tres etapas:*

I. ***PREVIO AL INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA.***

I.I Sistema de entrega de contraseñas de voto.

a) Se instalará y configurará el Sistema de Contraseñas en los servidores centrales del Instituto.

b) Se elaborará el plan de pruebas funcionales, de desempeño y pruebas de estrés que se deberá aplicar al sistema de contraseñas.

c) Se ejecutará el plan de pruebas funcionales, de desempeño y pruebas de estrés del sistema de contraseñas.

d) Se realizará una auditoría informática al Sistema de Contraseñas (la auditoría, al menos, deberá abarcar la revisión de: la configuración de la infraestructura de cómputo y comunicaciones, código fuente, base de datos, flujos de operación, mecanismos y rutinas de seguridad, documentación técnica del Sistema, entre otros).

e) Se realizará la verificación y escrutinio del código fuente del Sistema de Contraseñas conforme al procedimiento que para tal efecto apruebe el Comité Técnico Especial.

f) Durante la operación de este Sistema se instalará un Centro de Atención Telefónica las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico a la ciudadanía referente a la operación del sistema de contraseñas.

I.II Sistema de voto electrónico por internet.

a) Se instalará y configurará el Sistema de Voto en los servidores centrales del Instituto.

b) Se ejecutará el plan de pruebas funcionales, de desempeño y prueba de estrés del Sistema de Voto.

c) Se realizará una auditoria informática al sistema de voto (la auditoría, al menos, deberá abarcar la revisión de: la configuración de la infraestructura de cómputo y comunicaciones, código fuente, base de datos, flujos de operación, mecanismos y rutinas de seguridad, documentación técnica del Sistema, entre otros).

d) Se realizará la verificación del código fuente del Sistema de Voto conforme al procedimiento que para tal efecto apruebe el Comité Técnico Especial.

e) Se realizarán al menos dos simulacros del Sistema de Voto (elección piloto) previos al inicio de la operación del mismo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto apruebe el Comité Técnico Especial.

f) La Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto firmarán electrónicamente el Sistema de Voto, el cual residirá en los servidores principales y de respaldo que se utilizarán en el ambiente de producción.

g) Se verificará y se validará que las versiones del Sistema firmadas electrónicamente por el Instituto sean las que se instalen y se configuren en los servidores principales institucionales y de respaldo que se utilizarán en el ambiente de producción.

h) Durante la operación del Sistema de Voto se instalará un Centro de Atención Telefónica las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico a la ciudadanía referente a la operación del Sistema de Voto.

II. ***APERTURA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA.***

a) Antes del inicio de operación del Sistema, se instalará en sesión el Comité Técnico Especial, invitándose a los Consejeros no integrantes del mismo.

b) Acto seguido, se realizará la creación de la llave electrónica de cifrado y descifrado del Sistema de Voto, con la cual se cifrarán los votos recibidos en el Sistema.

c) Mediante un proceso automático, se realizará la partición de la llave electrónica de descifrado en siete partes, cada fracción se insertará en un dispositivo denominado "tarjeta inteligente" (cabe señalar que la llave electrónica se fraccionará para que con un número determinado de partes, se conjunte y funcione) y será resguardado por cada Consejero Electoral.

d) Una vez generada la llave electrónica, se verificará que la base de datos del sistema se encuentre en ceros y disponible.

e) A las 08:00 horas del 5 de julio de 2015 (tiempo de la Ciudad de México) se realizará la apertura de operación del Sistema.

f) Al final de este proceso, se declarará el cierre de la sesión del Comité Técnico Especial.

g) Para la sesión de apertura, se podrá contar con la presencia de un notario público para dar fe del acto.

III. ***CIERRE DE OPERACIÓN DEL SISTEMA.***

a) A las 17:00 horas del 19 de julio del 2015 (tiempo de la Ciudad de México), se efectuará el cierre del Sistema de Contraseñas, a efecto de respetar los tiempos de entrega de contraseñas a la ciudadanía registrada y emisión del voto electrónico por Internet a través del Sistema de Voto.

b) Durante la sesión permanente del Consejo General, a las 18:00 horas del 19 de julio del 2015 (tiempo de la Ciudad de México), se efectuará el cierre de operación del Sistema de Voto.

c) En la sala de usos múltiples del Instituto se instalará la mesa directiva de casilla, misma que estará integrada por tres ciudadanas o ciudadanos que serán insaculados, en lo procedente, de acuerdo con el procedimiento aplicado por el INE.

d) Acto seguido, las o los funcionarios de la mesa directiva de casilla solicitarán a los Consejeros Electorales realizar la integración de la llave electrónica de cifrado del Sistema de voto, para lo cual deberán insertar las "tarjetas inteligentes" en la computadora instalada para tal efecto e introducir su contraseña para habilitar el cómputo del sistema.

e) Cabe señalar que la llave electrónica se fraccionó anteriormente para que con un número determinado de partes, se conjunte y funcione.

f) Cuando se haya integrado la llave electrónica, las o los funcionarios de la mesa directiva de casilla procederán a emitir los resultados de la votación, los cuales se proyectarán visualmente en la sesión del Consejo General.

g) Un funcionario de la mesa directiva de casilla, en voz alta, indicará el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidatos comunes.

h) Un funcionario de la mesa directiva de casilla procederá a realizar la impresión del acta con los resultados de la votación recabada vía internet.

i) El acta de resultados será firmada por los integrantes de la mesa directiva de casilla, entregándose copia legible de ésta a cada uno de los integrantes del Consejo General.

j) El acta con los resultados de la votación será entregada al Secretario del Consejo General y se procederá a realizar el cierre de la casilla.

k) Los resultados obtenidos serán transmitidos electrónicamente al Sistema de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para su publicación.

l) Para el cierre de operación del sistema de voto, se podrá contar con la presencia de un notario público para dar fe pública.

IV. ***ALMACENAMIENTO DE LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA.***

a) La Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo firmarán electrónicamente los archivos obtenidos del Sistema, se verificarán y se almacenarán en medios ópticos, mismos que serán resguardados por el último de los mencionados.

b) Se levantará acta que ampare la totalidad del período de votación del sistema de voto, misma que firmará el Secretario Ejecutivo.

c) Se ejecutará y verificará el proceso de borrado lógico de la información contenida en los servidores utilizados, dentro de los ocho días siguientes al cierre de la votación.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 33. *Las o los ciudadanos interesados en participar como candidatos a Diputados migrantes deberán ser postulados por un partido político con acreditación o registro ante el Instituto, coalición o bajo la modalidad de candidatura común, en términos del artículo 35 ter, con relación al 108, ambos del Código.*

Artículo 34. *Las solicitudes de registro correspondientes deberán ser presentadas por el partido político o coalición ante el Consejo General, en el plazo establecido en la fracción II del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Hecho lo anterior, el Consejo General procederá a más tardar el día 15 de junio de 2015 a aprobar, en su caso, los registros de las fórmulas de candidatos a Diputados migrantes que llegaren a postular los partidos políticos y/o coaliciones.*

Artículo 35. *Las y los candidatos a Diputados migrantes deberán satisfacer los requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado previstos en el artículo 22 de la Constitución local, sin ser exigible para este caso, dada la naturaleza del cargo que motiva esta elección, el previsto en la fracción IV de ese artículo constitucional, que refiere a la residencia en el Estado de Chiapas al menos durante cinco años previos a la elección, debiendo en su lugar acreditar su residencia en el extranjero al menos durante un año antes de la elección.*

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS PREVISIONES

Artículo 36. *En términos del artículo 353, párrafo 1, de la LEGIPE, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral. La violación a lo establecido en este artículo podrá ser denunciada ante el Instituto, siendo responsables los partidos políticos y coaliciones de hacerlo del conocimiento de sus candidatos a diputados migrantes.*

Artículo 37. *Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.*

Artículo 38. *El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de votantes chiapanecos residentes en el extranjero.*

Artículo 39. *El día de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General un informe respecto del número de las y los chiapanecos que votaron en el extranjero, clasificados por lugar de residencia de los electores.*

Artículo 40. *Son aplicables, en todo lo que no contravenga a las normas de los presentes lineamientos, las demás disposiciones conducentes del Código y las demás leyes aplicables.*

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Segundo. Para la aplicación del sistema informático que permita la recepción del voto de las y los ciudadanos chiapanecos en el extranjero a través de internet, así como la obtención de los resultados de la elección de Diputados migrantes, el Consejo General podrá contratar los servicios y/o asesoría de empresas especializadas en el ramo.

Tercero. La divulgación y distribución de estos Lineamientos se hará extensiva a la ciudadanía en general.

Cuarto. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a los presentes lineamientos, cuando así lo considere pertinente.

SEGUNDO.- Las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, será el órgano facultado para realizar las reformas, adiciones y derogaciones a los presentes lineamientos, cuando así lo considere pertinente, debiendo en todo caso reportarlo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, cuya credencial para votar tenga como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03", podrán solicitar su incorporación en la lista nominal de electores chiapanecos residentes en el extranjero para participar en la elección por internet de la fórmula de Diputados Migrantes al Congreso del Estado en el proceso electoral local 2014-2015, debiendo para ello este organismo electoral local tomar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a esta determinación, y para que se informe a los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero que se encuentren en ese supuesto, que podrán solicitar su inclusión en la citada lista nominal de electores.

QUINTO.- El Secretario del Consejo General dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de estos Lineamientos y su anexo que estime necesarios para su adecuada difusión, una vez que sea aprobado por el Consejo General.

SEXTO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO.- En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. María de Lourdes Morales Urbina.- El Secretario del Consejo General, Lic. Jesús Moscoso Loranca.- Rúbricas.

A N E X O

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 - 2015
ELECCIÓN DE FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES
AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

FECHA								
	DÍA		MES		AÑO			

NÚM. DE SOLICITUD_____

a) DATOS DEL CIUDADANO

APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE(S)	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO MÓVIL (OPCIONAL)	

a) **DATOS DE SU RESIDENCIA ACTUAL.**

CIUDAD O LOCALIDAD	
ESTADO/REGION/PROVINCIA	
PAÍS	

b) DATOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR

A	CLAVE DE ELECTOR	
B	FOLIO NACIONAL	
C	OCR (NÚMERO VERTICAL QUE APARECE AL REVERSO DE LA CREDENCIAL)	
D	AÑO DE REGISTRO	
E	NÚMERO DE EMISIÓN	

INSTRUCTIVO

GUÍA PARA EL LLENADO DEL APARTADO DENOMINADO "DATOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR"

A	**CLAVE DE ELECTOR**
B	**FOLIO NACIONAL**
C	**OCR**
D	**AÑO DE REGISTRO**
E	**NÚMERO DE EMISIÓN**

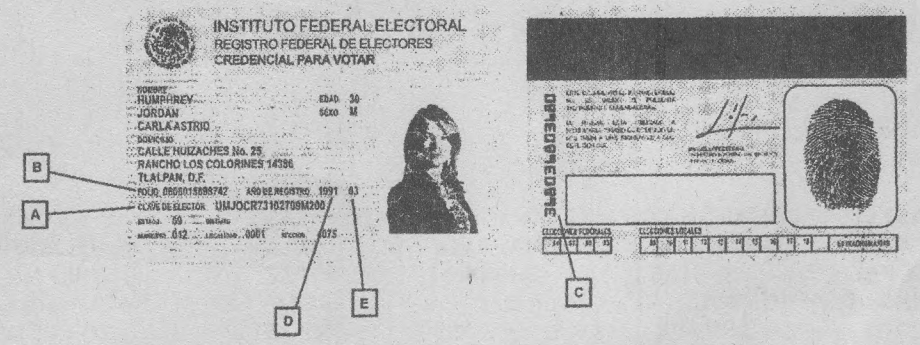

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, mi decisión de votar desde el extranjero para la elección de la fórmula de Diputados al Congreso del Estado de Chiapas, y autorizo al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para que una vez verificados los requisitos legales, en caso de que proceda, se me inscriba en la Lista Nominal de Electores chiapanecos residentes en el extranjero, por lo cual se me dará de baja temporalmente de la Lista nominal de Electores correspondiente a mi domicilio en Chiapas y, una vez concluido el proceso electoral local de esa entidad, sea reinscrito a la misma.

Asimismo, al solicitar este trámite me doy por enterado que los datos personales que he proporcionado al INE/IFE se encuentran protegidos por las disposiciones al respecto contenidas en la LEGIPE y en los lineamientos para el acceso, entrega y corrección de los datos en posesión del Registro Federal de Electores, y se utilizarán únicamente para los fines que disponen las leyes electorales.

LAS Y LOS CIUDADANOS QUE ENVÍEN SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL 1° DE MARZO Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2015, ÚNICAMENTE PODRÁN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS VOTADOS POR CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE